



Bandas de 824 – 849 MHz y 869 – 894 MHz

Banda declarada en Reserva (*)

Banda	Rango de Frecuencias (MHz)		Empresa	Área de Asignación
	Ida	Retorno		
A	824 - 835	869 - 880	Telefónica del Perú S.A.A.	A Nivel Nacional
	845 – 846,5	890 - 891,5		
B	835 - 845	880 - 890	América Móvil Perú S.A.C.	A Nivel Nacional
	846,5 - 849	891,5 -894		

Nota P51A del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias establece:

“Las bandas de frecuencias 450-470 MHz (Nota 5.286AA del Reglamento de Radiocomunicaciones del 2020 – RR2020), 698 – 960 MHz (Nota 5.317A del RR2020), 1 427- 1 518 MHz (Nota 5.341B del RR2020), 1 710- 1 885 MHz, 2 300-2 400 MHz, 2 500-2 690 MHz (5.384A del RR2020), 1 885-2 025 MHz, 2 110-2 200 MHz (5.388 del RR2020), 3 400–3 600 MHz (5.431B del RR2020), 3 300 – 3 400 MHz (5.429D del RR2020), 3 600 – 3 800 MHz (referencia parcial 5.434 del RR2020) y 24,25-27,5 GHz (5.532AB del RR2020), se han identificado para su utilización para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT); lo que no impide su utilización para los otros servicios que fueron atribuidos en dichas bandas, ni establece prioridad alguna en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias. (CMR 19)”.

(*) Nota P53 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias establece:

“Las bandas de frecuencias 824- 849 MHz y 869- 894 MHz están atribuidas a título primario a los servicios públicos de telecomunicaciones utilizando sistemas de acceso inalámbrico. Los referidos rangos de frecuencias se declaran en reserva, mientras dure tal situación, el Ministerio no realizará nuevas asignaciones en estas bandas. Asimismo, las empresas concesionarias con asignaciones en dichas bandas, podrán seguir operando hasta el vencimiento de sus respectivos títulos habilitantes o hasta que se dispongan modificaciones de la atribución, canalización y/o se inicien procesos de reordenamiento, en cuyo caso las empresas concesionarias deberán cumplir las disposiciones que el Ministerio determine. ”

Nota 1 de la Notas de Aplicación General al Cuadro de Atribución de Frecuencias de la Sección V del artículo 4 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03 y modificado mediante Resolución Ministerial N° 687-2018-MTC/01.03 publicada el 30 de agosto de 2018 en el Diario Oficial "El Peruano"

"1. Las modificaciones de oficio de frecuencias asignadas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 217 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones u otras disposiciones previstas en la normativa para el reordenamiento de las bandas o frecuencias asignadas, no se encuentran sujetas al mecanismo de concurso público de ofertas. En caso de bandas de frecuencias fuera de la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, la asignación del espectro radioeléctrico requerida para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y atribuidas a título primario, se realiza por concurso público, salvo disposición normativa que establezca lo contrario y para los casos de radioenlaces digitales para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en las bandas atribuidas como tales en el PNAF. ”

Canalización de las Bandas 824 – 849 MHz y 869 – 894 MHz ()**

Banda	Rango de Frecuencias (MHz)	
	Ida	Retorno
A	824 - 835	869 - 880
	845 – 846,5	890 - 891,5
B	835 - 845	880 - 890
	846,5 - 849	891,5 -894

(**) Canalización vigente según R.V.M. N° 056-2023-MTC/03 publicada el 4 de mayo de 2023, en el Diario Oficial "El Peruano"